

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 19 DE JUNIO DE 1970 | NUM. 20.102

Poder Ejecutivo

Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 3553A

Tercer Curso

Miércoles 2 de noviembre, 7:30 a. m.

Legislación, Organización, Administración e Higiene Escolares, Profesores Roberto Vallejo L., Eudoro Portillo y Adán Palacios I.

Martes 2 de noviembre, 2 p. m.

Historia de la Educación, Profesores Eudoro Portillo, Jorge Aguilar A. y José Eduardo Vásquez M.

Jueves 3 de noviembre, 7:30 a. m.

Evaluación y Estadística Escolares, Profesores Jorge Aguilar A. Vicente Aguilar L. y Eudoro Portillo.

Viernes 4 de noviembre, 7:30 a. m.

Educación para el Desarrollo de la Comunidad, Profesores Jorge Aguilar, Roberto Vallejo L. y Eudoro Portillo.

Martes 1° de noviembre, 2 p. m.

Didáctica Especial de Matemáticas y Ciencias Naturales, Profesores Alfredo Hernández M., Vicente Aguilar Lanza y Roberto Vallejo Larios.

Miércoles 2 de noviembre, 2 p. m.

Didáctica Especial de Idioma Nacional y Estudios Sociales, Profesores Iris Nohemí Almendares, Jorge Aguilar L. y Roberto Vallejo Larios.

Jueves 3 de noviembre, 2 p. m.

Práctica Pedagógica y Preparación de Material Didáctico, Profesores Eudoro Portillo, Efraín Castellanos y Roberto Vallejo.

CLASES GENERALES

Primero, Segundo y Tercer Cursos del Ciclo Común; Primero de Secundaria y Primero Normal, Sección de Varones

Educación Física y Deportes, Profesores Roberto Vallejo L., Juan Villeda y Adán Palacios I.

CONTENIDO

EDUCACION PUBLICA
Acuerdos N° 3553A al 3556
Octubre de 1966.

Avisos

Primero, Segundo y Tercer Cursos del Ciclo Común; Primero de Secundaria y Primero Normal, Sección de señoritas

Educación Física y Deportes, Profesora Alba Elena de Vásquez, Secretaria Dina Sorto Santos y Profesora Nelly de Vallejo. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3554

Comayagüela, D. C., 11 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder seis semanas de licencia por motivos de maternidad a la Profesora Marta Licida de Romero, Ayudante y Mecanógrafa del departamento de Orientación de la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, a partir de la fecha en que haga uso de ella, con goce del 34% de su sueldo, ya que el Seguro Social cubrirá el 66% respectivo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3555

Comayagüela, D. C., 11 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder seis semanas de licencia con goce de sueldo por motivos de maternidad

a la Profesora Profila de Cerrato, Catedrática del Instituto "Genaro Muñoz Hernández", de Siguatepeque, Comayagua, a partir de la fecha en que haga uso de ella. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3555

Comayagüela, D. C., 11 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales miembros de la Terna, en nombre del Poder Ejecutivo, presenciará los Exámenes Finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "La Salle", de la ciudad de Choluteca:

Abogado Humberto Rivera Rápalo

P. M. Amadeo Gattorno

Lic. Pedro Aronne.

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3556

Comayagüela, D. C., 11 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar las ternas examinadoras que practicarán las pruebas finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "La Salle", de la ciudad de Choluteca, nombradas por el Director de dicho Instituto, en la forma siguiente:

Pasa a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado cuatro de julio de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno marcado con el número once, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, y aprobada por el Concejo del Distrito Central, en acuerdo de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil seiscientas diecinueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: al Norte, cuarenta y seis metros noventa centímetros,

con lote número diez; al Sur, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros, con lote número doce; al Este, veintiséis metros treinta y seis centímetros, calle de por medio, con lote número tres; y, al Oeste, veintitrés metros veintiséis centímetros cerca medianera de por medio, con propiedad de Roque J. Rivera; b) Lote de terreno marcado con el número Trece, de la Lotificación denominada "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil quinientas veintidós varas cuadradas y cinco centésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, cuarenta y un metros setenta y nueve centímetros, con lote número doce; al Sur, treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, con lote número catorce; al Este, veintiséis metros setenta y dos centímetros, con lote número cinco, calle de por medio; y, al Oeste, vein-

tiocho metros, cuarenta centímetros, cerca medianera, con propiedad de Roque J. Rivera; y, c) Un lote de terreno marcado con el número doce, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil cuatrocientas ochenta y nueve varas cuadradas y diecinueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, lote número once, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros; al Sur, lote número trece, cuarenta y un metros, setenta y nueve centímetros; al Este, lote número cuatro, calle de por medio, veinticuatro metros noventa centímetros; y, al Oeste, propiedad de Roque J. Rivera". Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Luis Marichal Streber, bajo números 67, folios 72 al 74 del tomo 126; número 85, folios 93 y 94 del tomo 126, y número 427, folios 473 al 474 del tomo 123, del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente; habiendo sido valorados en la cantidad de veinticinco mil lempiras. Con el producto de este remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario es en adeudarle a los herederos del señor Ricardo Reyes Noyola; haciéndose advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento público para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 10 J. al 2 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este Departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote Número Ocho, del Bloque "P", ubicado en la Lotificación "Ciudad Nueva", de Comayagüela, lote con un área de seiscientas cuarenta y cinco varas cuadradas, con cuarenta y dos centésimas de varas, con

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE JUNIO DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.00	L 2.00	L 2.00
Colón Salv	0.7920	0.80	0	0	0.80	0.80
Quetzal	98	2.00	2	2	1.98	2.00
C.C.R.	0.298968	0.301887	0.298968	0.301887	0.298968	0.301887
Corintios	0.298968	0.301887	0.298968	0.301887	0.298968	0.301887
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.158527	0.1614	0.158527	0.1614
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.04030
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marca Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 8.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

las siguientes dimensiones y límites: al Norte, quince metros con lote número veintitrés; al Sur, quince metros, calle de por medio; al Este, treinta metros con lote número nueve y al Oeste, treinta metros con lote número siete del mismo bloque. b) Lote Número Nueve. Del Bloque "P", con una área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas, con cuarenta y dos centésimas de vara, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros con lote número veintidós; al Sur, quince metros calle de por medio; al Este treinta metros con lote número diez y al Oeste, treinta metros con lote número ocho, del mismo bloque.—Lote Número Veintidós, del bloque "P", con una área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas, con cuarenta y dos centésimas de vara, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, quince metros, calle de por medio; al Sur, quince metros con lote nueve; al Este, treinta metros con lote número veintuno, y al Oeste treinta metros con lote número veintitrés.—Lote Número Siete, del bloque "P", con una área de seiscientos cuarenta y cinco varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, con las medidas y dimensiones siguientes: al Norte, quince metros calle de por medio; al Este, treinta metros con lote número ocho, y al Oeste, treinta metros, con lote número seis del mismo bloque.—Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Terencio Reyes Quezada, y Margarita Sequeiros de Reyes con el Número 222, folios 336 al 338 del tomo 165, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Seiscientos Ochenta Lempiras, intereses y costas del juicio que los señores Terencio Reyes Quezada y Margarita Sequeiros de Reyes, son en deberle al Banco Municipal Autó-

no.—Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquiera postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 10 al 18 J., 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del lunes veinte de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, en la oficina del Juzgado, se rematará la mitad de una casa situada en la cuarta avenida de la ciudad de Comayagüela, construida de piedra tallada y bloques de concreto, que consta de seis piezas y dos servicios sanitarios, cielo de playwood, cubierta con tejas y zinc, que mide cuatro varas y media de frente por cincuenta varas de fondo, limitando: al Norte, con propiedad de Venancio Moncada; al Este, propiedad de Félix Alvarenga, cuarta Avenida de por medio; al Sur, propiedad de Francisco Amador; y, al Oeste, con propiedad de Eusebio Garay. Inmueble inscrito con el número ciento tres, folios doscientos cincuenta y seis y doscientos cincuenta y siete del tomo doscientos veintidós del Registro de la Propiedad, de este departamento. La mitad del inmueble descrito pertenece a doña Santos Ledesma, como heredera testamentaria de su esposo don Augusto Sotomayor, y se rematará para pagar cantidad de lempiras que éste adeudaba a don Tomás Ledesma. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes o más del avalúo, de la mitad del inmueble a subastar, avalúo que las partes fijaron en cinco mil lempiras, únicamente para la mitad que perteneció al señor Sotomayor. Todo lo cual se hace saber al público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

René A. Bendaña,
Secretario.

Del 18 J., al 10 J. 70.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 12 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Yo, María Salgado vda. de Ocampo, mayor de edad, vecina de esta ciudad y con Tarjeta de Identidad número 25, folio 54, Tomo 22, extendida en Tegucigalpa, Constancia de Pago de Impuesto Sobre la Renta N° 36754, Constancia de Pago Distrital N° 20821 y Dolores Isidora vda. de Retes mayor de edad, vecina del municipio de San Juan de Flores, de este departamento y con Tarjeta de Identidad N° 12, folio 1, Tomo 1, extendida en Tegucigalpa, Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 8898 y Constancia de Pago Distrital N° 933605, respetuosamente comparecemos ante usted, a denunciar una zona minera la cual se denominará "El Panal", la cual tiene aproximadamente, doscientas (200) hectáreas de extensión superficial. Esta zona se encuentra ubicada en el lugar denominado El Panal, en terrenos propiedad de los hermanos Salgado, en el sitio denominado Santa Cruz (El Guante) jurisdicción de Cedros. Francisco Morazán, limita: al Norte, con ejidos del municipio de Cedros; al Sur, con terrenos de Ramón Felipe Díaz; al Este, con terrenos de Ana María Carías de Izaguirre; y, al Oeste, con terrenos de los hermanos Salgado. En esta zona se produce mármol y otros metales. Al señor Ministro pedimos: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverla favorablemente. Conferimos poder para que nos represente al Abogado Manuel Enrique Suárez, colegiado bajo el número 0629.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.—(f) María v. de Ocampo.—(f) Dolores Isidora v. de Retes.—Al Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

9, 19 y 29 J. 70.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo. Secretaría de Economía y Hacienda. En representación del señor Francisco Roberto Cabrera Pérez, mayor de edad, casado, de nacionalidad cubana, comerciante, residente en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento de su propiedad denominada "ENCHAPADO PLASTICO", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presenten por duplicado a fin de que admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley y una vez que se hayan enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención a favor de mi representada con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, devolviéndose un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta. (f) Jorge Fidel Durón Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 M. 19 J. y 20 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía Pretentor International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, respetuosamente comparezco, conforme al poder adjunto, a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "SISTEMA DE MEJORAMIENTO DE LAS PROPIEDADES FISICAS DE LAS VARILLAS DE ACERO AL CARBONO O ALEADO, MEDIANTE EL PROCESO COMBINADO DE LA MINACION EN FRIO. TENSIONA-

DO Y TORSIONADO SIMULTANEO". conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud y se agreguen los documentos a sus antecedentes, se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención por veinte años, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, juntamente con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 A., 20 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía AGRIPAT, S. A., una compañía organizada y existente conforme a las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: "NUEVAS CARBAMOIL OXIMAS, PROCEDIMIENTO PARA SU PRODUCCION Y SU USO PARA CONTROLAR PLAGAS", conforme a los ejemplares de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de la descripción de un procedimiento, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue la Patente de Invención solicita-

da, por veinte años, a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 A. 20 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo. Secretaría de Economía y Hacienda. En representación de la Compañía Agripat, S. A., una compañía suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Basilea Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años para el invento que se denomina "PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVOS FOSFATOS Y FOSFOROTIATOS, Y SU USO PARA CONTROLAR INSECTOS Y ACAROS", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se presentan por duplicado con el fin de que se admita esta solicitud se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada por el término de veinte años y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones especificaciones y reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución.— Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 M. 19 J. y 20 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha veintitrés de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo. Secretaría de Economía y Hacienda. En representación de la Compañía Dart Industries Inc., una sociedad norteamericana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 8480 Beverly Boule-

vard, en la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para la Patente e invento de los señores Sidney Zee Smith de 583 Chandler Street, Worcester, Massachusetts; y James Baldwin Swett, de 8 Devonshire Drive, Barrington, Rhode Island, ambos inventores de los Estados Unidos de América, invento que se denomina: MEJORAS EN LA CONSTRUCCION DE RECIPIENTES A COMPARTIMIENTOS", conforme a la sesión que de sus derechos hicieron a favor de mi representada según el documento que se acompaña, y conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que se agreguen a sus antecedentes, se admita esta solicitud con la documentación que se presenta por duplicado y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta patente de invención por veinte años a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos juntos con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 M., 19 J. y 20 J. 70.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general y para los fines de ley, hace saber: que Faustino Guity Lali, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con fecha 28 de abril del corriente año, presentó ante este Juzgado, solicitud de título supletorio de un lote de terreno situado en el lugar de Piedra Pintada y Corozal, de esta jurisdicción, de 35 manzanas, tres cuartos de manzana y 633 puntos de manzana, el que limita: Al Norte, con playa del Mar; al Sur, carretera Ceiba-Jutiapa; al Este, con propiedades de Aurora de Martínez, Rubén Guity, Martir Fernández, Manuela Hilario, Víctor Colón, Juana de Magnar y Silverio Solórzano; y, al Oeste, con aldea de Piedra Pintada, y propiedades de Delio Zelaya, Rafael Becerra, Wilfredo Meléndez, Pastora de Chávez y Raúl A. Pineda; dicho lote lo adquirió el peticionario por compra hecha a Justa Pastora de Chávez, Policarpa Lali y Bernarda Lali. Ofreció la información de los testigos, Aurora de

Martínez, Alonso Palma y Delio Zelaya, mayores de edad, casados, agricultores, con residencia en la aldea de Corozal de esta jurisdicción.—La Ceiba, 12 de mayo de 1970.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

20 M., 19 J. y 20 J. 70.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HERO

para distinguir: jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales o manufactureros; y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HOTLINE

para distinguir: jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales o manufactureros); y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola,

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

COPLEX

para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

YES

para distinguir: telas o paños de servicio, no tejidos, para restregar o secar; y la cual se aplica a los artículos o empaques que los contienen, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apro-

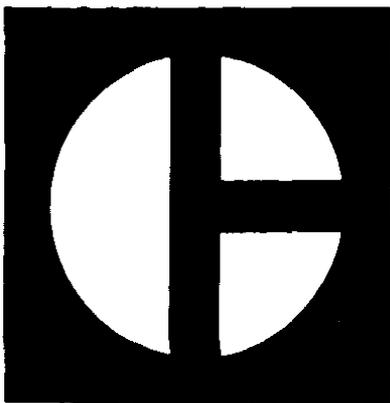
piada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Caterpillar Tractor Co., corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Peoria, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.303, el 9 de septiembre de 1969, por un periodo de veinte años, para distinguir: cementos líquidos para adherir varios tipos de ma-



teriales; compuestos químicos para la industria, tales como inhibidores de corrosión para sistemas de enfriamiento, superficies metálicas y conexiones eléctricas; vehículos para el manejo y carga de tierra, tales como camiones y remolques; maquinaria removedora de tierra, acondicionamiento y manejo de tierra, tales como: tractores a tracción, tractores a rueda, remolques, colocadores de caños, cargadores, aplanadoras, escarificadoras, topadoras, apisonadoras, desgarradoras; barras herramientas, controles a cable y controles hidráulicos para los mismos; piezas de repuestos, herramientas manuales y accesorios y aditamentos para los mismos; motores y equipos de fuerza para la maquinaria descrita anteriormente y para aplicaciones industriales y marítimas, y como medios de fuerza en grupos electrógenos, tales como motores de combustión interna, motores diesel, motores a gas natural y motores marinos, y piezas de repuestos, accesorios y aditamentos para lo descrito anteriormente; engranajes marinos; juegos para grupos de tracción para tractores, incluyendo uniones, zapatas y pernos de tracción; herramientas, equipo auxiliar y aparatos para uso en conexión con máquinas de soldar, tales como: equipo de manejo automático para la carga y descarga de máquinas de soldar; equipo

de soldadura de arco; equipo laminador y curvador para formar extremos de barras; tornos colocadores y renovadores de puntos; máquinas soldadoras y piezas y equipo accesorio para las mismas, tales como: calentadores de inducción y resistencia para calentar las piezas de trabajo; manguera hidráulica y manguera hidráulica con acoples; y juntas para vehículos y maquinaria; revistas, informes y boletines de la compañía; consistente en el símbolo que se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé. Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

CIRCO

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas, frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jirabes y confitería, chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados; jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para

animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9. 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, domiciliada en la ciudad de Frankfurt Main, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CARON

para distinguir: cuero artificial, cuero artificial celular de materias termoplásticas; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9. 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace

saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Standard Brands Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 625 Madison Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TRIXY

para distinguir: comidas, especialmente postres; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

RENUZIT

para distinguir: productos limpiadores y productos desinfectantes para la casa, de toda clase; incluyendo: ceras para muebles; aerosoles para refrescar el aire en habitaciones; aerosoles para desinfectar el aire de las habitaciones; almidón para la ropa, en forma de spray; un acabado para telas, en forma de spray, usado para dar a la ropa una apariencia enteramente nueva; removedores de manchas en la ropa; y líquidos para limpieza en seco de la ropa; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que

se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Laboratorios Finlay, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AQUASAN

para distinguir: un producto que sirve para desinfectar agua de beber; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Editorial

Abril, S. A., Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

EL MUNDO DE LOS ANIMALES

para distinguir: publicaciones en general; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, Donato Fortín Pinel, en representación del Ingeniero Químico José Rubén Pinel, como lo acredita con el poder que adjunto, propietario de la Licorera Sula, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "El Sombrerito", que



servirá para proteger y distinguir el aguardiente producido por mi representado, cuya etiqueta se detalla así: el fondo tiene color azul, las

tres figuras que aparecen en color amarillo, son las siguientes, una flor al lado izquierdo, un sombrero al centro y tres tallos de caña de azúcar al lado derecho, la palabra el Sombrerito va impresa en la parte superior y es de color rojo. Esta marca de fábrica será aplicada a los envases, cajas y empaques que contienen el producto antes señalado, grabándola, imprimiéndola o estampándola por medio de etiqueta, o en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para seguir los trámites correspondientes confiero poder al Abogado Armando Blanco, basado en las facultades que me fueron concedidas en el poder aludido, el cual una vez razonado ruego su devolución. Acompaño los demás documentos exigidos por la ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Donato Fortín Pinel, Carnet N° 493". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en la Uraca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

CUKIS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y

pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9. 19 y 20 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sumitomo Chemical Co. Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 15 Kitahama, 5-Chome, Higashi-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SUMIKATHENE

para distinguir: resinas artificiales y sintéticas; plásticos en forma de polvos, líquidos o pastas, para uso industrial, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Goodyear Tire & Rubber Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

POLYSTEEL

para distinguir: llantas, y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uraca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

CUADRADA

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería, chocolates, suaves

y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados; jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. —(f) Daniel Casco L., *Carnet N° 112*". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado del Doctor Enrique Ortez Pinel, mayor de edad, casado, Farmacéutico y de este domicilio, comparezco pidiendo el Registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FARMACIA PALMIRA

marca que distingue un establecimiento de esa clase para la compra y venta de medicinas nacionales y extranjeras, artículos de tocador e higiénicos, representación de sociedades fabricantes de esos artículos y distribución de los mismos en el territorio nacional, así como de equipos médicos y cualquier otro negocio lícito que se relacione con dichos fines. Esta marca de fábrica distingue también actividades de importación

y exportación, se usa frente a los establecimientos comerciales en planchas metálicas o de madera, en avisos luminosos, en papeles de correspondencia, facturas, en propaganda comercial y se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos o artículos, antes mencionados, por medio de etiquetas, grabados, marbetes y relieves, y en cualquiera otra forma usada en el comercio o en la industria. Presento con esta solicitud la Carta Poder con que acredito mi representación y demás documentos de ley; y pido que previos los demás trámites se conceda el registro y depósito de la marca de fábrica: "Farmacia Palmira", por el término de diez años. —Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta. —(f) Francisco Cáceres Bendaña, *Carnet N° 218*". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 9 y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

COMBO

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas, frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería, chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pes-

cado y similares, productos alimenticios no clasificados; jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. —(f) Daniel Casco L., *Carnet N° 112*". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

CESTA

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas, frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería, chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados; jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, vengo a pedirle el registro, como marca de fábrica, del nombre comercial:

COMERCIAL DROMECO, S. A. DE C. V.

para distinguir: los establecimientos en que mi representada labora y vende productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinarios, y cosméticos en general, así como representaciones comerciales de casas nacionales y extranjeras presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Editorial Abril, S. A., Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Asesora, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

ENCICLOPEDIA DE LOS ANIMALES

para distinguir: publicaciones en general; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 70.

comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

APOLO

representada por la figura de la mitología griega y la palabra en mención, adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger sus establecimientos comerciales o industriales, pudiendo ser los establecimientos principales, sucursales y agencias de los que ya tiene establecidas principalmente en Tegucigalpa, República de Honduras, o por establecer en el futuro, como entidad comercial de mi representada. Asimismo para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: polvos de pegadura, compuestos para el almidón de la ropa, betunes para el calzado y cueros, cosméticos y otras especialidades químicas para el consumo en el hogar, especialidades químicas industriales y agrícolas, tales como auxiliares para el teñido y acabado de telas en la industria textil, emulsificación y mojadores para pinturas, higienizantes; auxiliares químicos; productos químicos industriales, tales como materias sulfonadas (sulfonado de sodio y ácido sulfónico), soda cáustica, clorato de sodio, sulfato de

sodio, emulsificantes para insecticidas agrícolas, pesticidas, herbicidas y fertilizantes y otros productos químicos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en su oportunidad, emitir el acuerdo y certificación, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso,

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. —En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular en la que se lee la palabra: "Habaneros", escrita diagonalmente; abajo de ella aparece un escudo, y entre éste y aquella, las palabras



Habaneros

Extra Finos; llevando, además, otras indicaciones sobre el producto que ampara; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: cigarrillos, tabaco, puros o cualquier otro producto de tabaco. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 M., 9 y 19 J. 70.

se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ASTRO AGRICOLA

representada la silueta de un hombre equipado con un tanque de bomba de fumigación, esta silueta aparece de pie sobre el mapa de Honduras, y todo el conjunto está inscrito dentro de un círculo, adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger sus establecimientos comerciales o industriales. Pudiendo ser los establecimientos principales, sucursales y agencias de los que ya tiene establecidos principalmente en Tegucigalpa, República de Honduras, o

por establecer en el futuro como entidad comercial de mi representada. Asimismo, para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: insecticidas, fertilizantes, polvos de pegadura, compuestos para el almidón de la ropa, betunes para el calzado y cueros, cosméticos y otras especialidades químicas para el consumo en el hogar; especialidades químicas, industriales y agrícolas, tales como auxiliares para el teñido y acabado de telas en la industria textil, emulsificantes y mojadores para pinturas, higienizantes; auxiliares químicos; productos químicos industriales, tales como materias sulfonadas (sulfonado de sodio y ácido sulfónico), soda cáustica, clorato de sodio, sulfato de sodio, emulsificantes para insecticidas agrícolas, pesticidas, herbicidas y fertilizantes y otros productos químicos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y

envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, emitir el Acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de la Tela Railroad Company, domiciliada en la Villa de La Lima, Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un marbete ovalado que lleva en su parte central, la palabra distintiva: "AMIGO",



tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: bananos, productos de banano y frutas y legumbres frescas; y la cual se aplica a los productos y envases, cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.— Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

UNITROL

separadas por un guión, para distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, y especialmente un recipiente dispensador de dosis individuales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Morny Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 668.161, el 31 de marzo de 1948, renovado por catorce años, a contar del 31 de marzo de 1969, para distinguir: perfumes, preparaciones de tocador (no medicinales), preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, sachets para uso en el ondulado

del cabello, jabones y aceites esenciales; consistente en la palabra:

MORNY

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de G.D. Searle & Co., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DEMILEN

para distinguir: toda clase de productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha doce de febrero del corriente año, dictó senten-

cia declarando a la menor Elizabeth Torres Lara, representada por su padre natural Julián Torres, heredera ab intestato de su difunta madre legítima, Marina Lara v. de Murillo, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Artículo 403 del Código de Procedimientos. — Gracias, Lempira, 23 de mayo de 1970.

DIGNA HERRERA
Secretaria

19 J. 70.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, dictó sentencia declarando herederos ab intestato de su difunta madre legítima, Marina Lara v. de Murillo, a los menores Edilberto, Lisandro y José Saturnino Murillo Lara, representados por su Tutor legítimo, Alberto Lara Cruz, y se les concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Artículo 403 del Código de Procedimientos. — Gracias, Lempira, 23 de mayo de 1970.

DIGNA HERRERA
Secretaria

19 J. 70.

VIENE DE LA 1ª PÁGINA

CICLO DIVERSIFICADO DE EDUCACION SECUNDARIA

Segundo Curso

Matemáticas, Profesores Alberto Müller y Carlos Borge.

Física, Profesores Alberto Müller y Cornelio Camacho.

EXAMENES ORDINARIOS

Matemáticas, Profesores Letty de Mondragón, Carlos Borge y Catedrático Alberto Müller.

Química, Profesores Héctor Quezada, Guillermo Defago y Catedrático Alberto Müller.

CONTINUARA

